



**MODIFICA AREAS AFECTADAS POR MAREA ROJA Y
ORDENA APERTURA DE ZONAS PARA EXTRACCION DE
RECURSOS QUE SEÑALA.**

EXENTA N°. 855 /

PUERTO MONTT: 24 JUN 2016

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:

1.- La necesidad de permitir la extracción de mariscos en aquellos Centros de Cultivos ubicados en zonas prohibidas afectadas por el fenómeno de Marea Roja por presencia de Veneno Parálítico de los Mariscos (VPM) en aguas jurisdiccionales de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Los Lagos, cuyos valores toxicológicos cumplen con el Reglamento Sanitario de los Alimentos, Decreto 977/1996 del Ministerio de Salud y Resolución Sanitaria N° 375 del 19 Marzo 2015 de esta Autoridad Sanitaria Regional, la cual establece las áreas con autorización para la extracción de mariscos bivalvos afectos a toxinas marinas como cholgas, choritos, choro, almejas, ostras, huepo o navaja de mar, navajuela, machas, ostión, picorocos y caracol trumulco, las condiciones para el transporte, comercialización y/o consumo de mariscos de sectores autorizados de la misma Región.

CONSIDERANDO:

1.- Lo informado por Oficina Provincial Castro a través del Laboratorio de Marea Roja de Quellón según los protocolos: N° 3684, N° 3685, N° 3686, N° 3687 y N°3688 del 15 de Junio 2016; N° 3833, N° 3834, N° 3835, N° 3836, N° 3837 del 22 de Junio 2016; N° 3340, N° 3342, N° 3354, N° 3355, N° 3357 del 28 de Mayo 2016, N° 3777, N° 3781, N° 3782, N° 3783, N° 3786, N° 3790 del 19 de Junio 2016, que dan valores toxicológicos de mariscos que cumplen lo establecido en el Reglamento Sanitario de los Alimentos.

2.- Lo informado por Oficina Provincial Castro a través del Laboratorio de Marea Roja de Castro según los protocolos: N° 5980, N°5981, N° 5982, N° 5983 del 31 de Mayo, N° 6625, N° 6626, N° 6627, N° 6628, N° 6629, N° 6631, N° 6633, N° 6634, N° 6635, N° 6636, N° 6637, N° 6638 del 15 de Junio 2016; N° 6706, N° 6707, N° 6708, N° 6709, N° 6710, N° 6711, N° 6712 del 17 Junio 2016; N° 6800, N° 6801, N° 6802, N° 6803 del 20 de Junio 2016; que dan valores toxicológicos de mariscos que cumplen lo establecido en el Reglamento Sanitario de los Alimentos.

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 2763/79 y su modificación por la Ley N° 19.937 de 2004, Ley N° 19.880/2003, lo previsto en el DFL N° 725/1967 Código Sanitario Art. 1, 3, 5, 9 letra b), 67,102 y siguientes, lo previsto en los Artículos 3, 108, y siguientes del Código Sanitario y artículos 2, 3, 9 y 12 del Reglamento Sanitario de los Alimentos aprobado por Decreto Supremo N° 977 de 1996 del Ministerio de Salud, Reglamento Sanitario de los Alimentos, DS. N° 136 del 2004, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, D.S. N° 49 del 2014 del Ministerio de Salud y Resolución Exenta N° 24/2009 del Ministerio de Salud, Programa Nacional de Marea Roja, dicto la siguiente

RESOLUCION:

I.- AUTORIZASE la extracción de todos los recursos afectos a toxinas marinas existentes al interior de las áreas geográficas ubicada:

A. Chiloé Norte, comuna de Ancud:

Sector Chaular:

- Punto A: 41° 47' 47.38" S y 73° 53' 35.25" W
- Punto B: 41° 48' 34.16" S y 73°52' 59.99" W (Datum WGS-84)

Sector Ancud, Río Pudeto y Caulín:

- Punto A: 41° 49' 55.71" S y 73° 51' 14.42" W
- Punto B: 41° 51' 13.72" S y 73°47' 5.50" W
- Punto C: 41°47' 44.92" S y 73° 39' 43.06" W
- Punto D: 41° 47' 38.64" S y 73° 34' 54.51" W (Datum WGS-84)

B. Chiloé Central, comunas de Dalcahue y Quinchao:

Polígono entre San Juan, Isla Lin-Lin, Isla Huilque e Isla Caguach:

- Punto A: 42° 20' 34.10" S y 73° 29' 40.16" W
- Punto B: 42° 21' 54.95" S y 73°26' 53.54" W
- Punto C: 42°23' 52.96" S y 73° 24' 51.28" W
- Punto D: 42° 27' 7.41" S y 73° 21' 41.51" W

- Punto E : 42° 27' 14.63" S y 73° 19' 22.88" W
- Punto F : 42° 26' 50.63" S y 73° 0.8' 25.03" (Datum WGS-84)

C. Chiloé extremo Sur, comuna de Quellón

Polígono ubicado en el extremo Sur de Chiloé, comuna de Quellón

- Punto A: 43° 23' 30.31" S y 74° 0.6' 4.21" W
- Punto B : 43° 45' 00" S y 74°0.6' 4.21" W
- Punto C : 43° 45' 00" S y 73° 19' 37.90" W (Datum WGS-84)

II.- DEJESE SIN EFECTO la medida sanitaria de prohibición de extracción de todos los recursos afectos a toxinas marinas existentes al interior de las áreas geográficas ubicada al interior del polígono establecido entre las siguientes coordenadas, sector conocido como Quellón Viejo, comuna de Quellón, permitiendo la extracción de recursos:

- Punto A: 43° 08' 49.78" S y 73° 37' 34.66" W
- Punto B : 43° 09' 11.11" S y 73°41' 34.80" W (Datum WGS-84)

III.- DISPONÉSE el análisis toxicológico obligatorio de los mariscos extraídos para su posterior comercialización (uso industrial) de acuerdo a los Procedimientos actualmente vigentes, que deberán ser comunicados a esta Secretaría Regional Ministerial de Salud.

IV.- TENGASE PRESENTE que cualquier cambio de toxicidad de los mariscos sobre la norma será causal suficiente para modificar la presente Resolución.

V.- MANTENGASE vigente la Resolución Sanitaria N° 667 de fecha 24 de Mayo de 2016 que establece la medida sanitaria de prohibición de recolección, captura y extracción de productos afectos a Toxinas Marinas en las áreas no individualizadas en la Presente Resolución.

VI.- TENGASE PRESENTE que en todo lo demás, se mantiene vigente la Resolución N° 375/2015 de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, sin perjuicio de las medidas que esta autoridad sanitaria adoptare en lo sucesivo para los efectos del resguardo y protección de la salud pública.

VII.- TENGASE PRESENTE que la presente Resolución no afecta de manera alguna los recursos en veda o con restricciones contempladas en otras normas de carácter general o especial.

VIII.- TENGASE PRESENTE en caso necesario la adopción de barreras sanitarias y control carretero suficiente para garantizar el cumplimiento de la presente resolución.

IX.- APERCIBASE que el cumplimiento de la presente resolución será fiscalizado, en lo que proceda por esta Autoridad Sanitaria, Autoridad Marítima y Carabineros de Chile, y en caso de incumplimiento será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Libro X del Código Sanitario, sin perjuicio de la denuncia respectiva en caso de que los hechos constatados revistan los caracteres de delito.

X.- TENGASE PRESENTE que la Resolución tiene vigencia a contar de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial, por razones de buen servicio.

XI.- PUBLIQUESE la presente Resolución en la página web de la SEREMI de Salud, Región de Los Lagos: www.seremisaludloslagos.cl y difúndase a través de los medios informativos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



DRA. EUGENIA SCHNAKE VALLADARES
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGION DE LOS LAGOS



Distribución:

1. Subsecretaria de Salud Pública
2. Interendente Región de Los Lagos
3. Gobernadores Provinciales Región de Los Lagos (4)
4. Comandante en Jefe V Zona Naval
5. Jefe Décima Zona de Carabineros de Chile
6. Prefectura de Carabineros de la Décima Zona
7. Gobernaciones Marítimas de la Región Los Lagos
8. SERNAPESCA, Región de Los Lagos.

9. Todas las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud del País.
10. Depto. de Acción Sanitaria. SEREMI Salud Región de Los lagos.
11. Depto. de Salud de Poblaciones. SEREMI Salud Región de Los lagos.
12. Depto. de Desarrollo Institucional. SEREMI Salud Región de Los lagos.
13. Depto. de Asesoría Jurídica. SEREMI Salud, Región de Los Lagos.
14. Jefes Ofic. Prov. de Osorno, Palena y Chiloé
15. Encargada Regional de Marea Roja
16. Encargada Regional de Alimentos
17. Encargado de Comunicaciones
18. Oficina de partes

Res. N° 284/24.06.2016